INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC 29-06-2020 U.O.C.

Fernando J. Den... Administrativ...

CARTA INTERNA DACG/CM N° 469/2020

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**

DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**

FECHA : 29-Junio-2020

ASUNTO : **Dictamen** en referencia a la modificación de vigencia del contrato c/OIL TEST S.A.-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la **solicitud de ampliación de vigencia de contrato presentada por la GERENCIA INDUSTRIAL de la INC**, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando al respecto cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación por Concurso de Ofertas N° 127/2018** para la contratación del **"SERVICIO DE ANÁLISIS DE ACEITES Y COMBUSTIBLES PARA LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE VALLEMÍ Y VILLETA"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **353403**, fue adjudicada la firma comercial **OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY S.A.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 321/2019 de fecha 03/06/2019, en la modalidad de contrato abierto por un monto mínimo de Gs 102.000.000 y monto máximo de Gs 204.000.0000.

Que, en consecuencia fue celebrado el **contrato INC N° 096/2019** el cual fue suscrito entre las partes en fecha **14/08/2019**, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. El mismo fue modificado mediante **Adenda 1** INC N° 024/2019 ampliando la vigencia hasta el 30/06/2020.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509001489 de la aseguradora Royal Seguros S.A., **con vigencia** hasta el 31/12/2019, por el monto total de G 20.400.000. Posteriormente fue ampliada mediante Endoso 2 hasta el 31/07/2020.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la GERENCIA INDUSTRIAL al igual que la GERENCIA LOGÍSTICA de la INC mediante providencias a la notificación de vencimiento de contratos solicitan la ampliación del contrato de referencia, considerando que se dispone de saldo contractual.

Que, la dependencia administradora del contrato a través de nota DACG/AM N° 459/2020 del 25/06/2020 comunicó a la firma contratada la intención de la INC de ampliar la vigencia del contrato por el periodo adicional de seis meses, es decir, hasta el 31/12/2020, aclarando que los precios unitarios y demás condiciones pactadas originalmente se mantendrían inalterables.

Que, la firma OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY S.A. dio su conformidad a la ampliación invocada presentando para el efecto la respectiva nota en fecha 29/06/2020.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, el procedimiento de contratación en cuestión es en la modalidad de contrato abierto, contemplando para el frente de servicio de Vallemí y Villeta los montos mínimos y máximos de Gs 51.000.000 y Gs 102.000.000, respectivamente, haciendo un total de importes mínimo Gs 102.000.000 y máximo Gs 204.000.000.

Que, conforme al informe que tengo a la vista de la División de Facturación y Seguimiento Contractual (Área Compras Menores/Dpto. Administración de Contratos y Garantías/UOC) se cuenta con un saldo considerable, no llegando incluso a ejecutarse ni siquiera el mínimo propuesto, por lo tanto y a los efectos de una eficiencia administrativa y economía procesal es recomendable proceder a una modificación del plazo de vigencia del contrato, en el caso que nos ocupa ampliándolo, a fin de cubrir el presente Ejercicio Fiscal.

Que, se cuenta con el saldo presupuestario suficiente tal como lo atestigua el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Financiera, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 197/2020 que certifica un monto total de G 92.000.000 (Guaraníes Noventa y dos millones).

Por las consideraciones expuestas más arriba se observa la razonabilidad en la modificación estudiada, recomendando en consecuencia proceder a la ampliación solicitada por el área requirente.

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contrat. y Garantías
I.N.C.

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, la **ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el **art. 63°** contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.

Que, la **resolución DNCP N° 844/18 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03…"** establece en el **art. 8°** la obligatoriedad de ejecutar el monto mínimo del contrato suscrito originalmente, contemplando en el **art. 9° inc. d)** la posibilidad de ampliar la vigencia para completar la ejecución del monto mínimo contratado.

Que, el **decreto N° 2992/19**, del 09/12/2019, **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003- DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"** en el **art. 96°** en el segundo párrafo textualmente refiere: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar s demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante **resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"** dispone en los **arts. 42° al 45°** las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el **art. 42°** la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el **art. 43°** aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el **art. 44°** establece el plazo de comunicación y en el **art. 45°** las documentaciones que deben acompañar a la misma.

Que, es importante destacar lo definido por la resolución 5695/19 en el **art. 71° inc. k)** a Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".

Que, la **resolución DNCP N° 844/18** determina en el **art. 6°** que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder 30 días calendario la vigencia del contrato y si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen, en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que regulan la materia, elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **AUTORIZAR** la modificación del plazo de vigencia del contrato INC N° 096/2019, ampliada por adenda 1 N° 024/2019, suscrito en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 127/2018 para la contratación del "SERVICIO DE ANÁLISIS DE ACEITES Y COMBUSTIBLES PARA LAS PLANTAS DE VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ"-ID N° 353403 con la firma comercial OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY S.A..
- **ESTABLECER** como periodo de vigencia del contrato desde el 01/07/2020 hasta el **hasta el 31/12/2020**.
  En tanto la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse hasta treinta (30) días posteriores a dicho vencimiento, con la consecuente cobertura del saldo contractual.
  Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 096/2019 se mantienen inalterables.
- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda respectiva.
- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y a la firma contratista.

Salvo mejor parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Eleb. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Leme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.